



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE PROFESORES ORDINARIOS

Segunda versión

Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 11 de setiembre de 2009

CHIMBOTE- PERÚ

Versión: 002	Cod: GCORP-RRPO	F.Implementación : 11- 09 -2009	Pag. 1 de 3
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1310-2009-CU-ULADECH CATÓLICA	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos de calificación periódica para la ratificación de docentes ordinarios, previstos para cada categoría en el artículo 47° de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 65° del Estatuto Universitario.

Artículo 2°: El presente reglamento es aplicable a los profesores auxiliares, asociados y principales que han cumplido el periodo de nombramiento respectivo para cada categoría: auxiliares: tres años; asociados: cinco años; principales: siete años.

Artículo 3°: Los criterios de calificación son los siguientes: enseñanza, investigación, responsabilidad social, gerencia y capacitación, de acuerdo al proceso anual de evaluación docente. Se considera como aprobatoria la calificación promedio del proceso anual de evaluación docente, según los años considerados, y está validada por la Comisión de Ratificación Docente respectiva.

Artículo 4°: En el ítem enseñanza se incluye la participación del docente como docente titular o tutor en cursos de formación continua.

Artículo 5°: Se conformarán comisiones para la ratificación de profesores ordinarios, y estarán presididas por el director de Escuela e integradas por el jefe de Departamento y el jefe de la División de Tecnología Educativa. Los resultados serán tramitados al Consejo de Facultad respectivo para su aprobación y ratificación, por el Consejo Universitario.

Artículo 6°: La comisión de ratificación respectiva fijará los plazos y conducirá el procedimiento.

Artículo 7°: El Consejo Universitario procederá a ratificar a los profesores ordinarios que aprueben las calificaciones finales, para lo cual se requiere la mayoría simple de los del número legal de miembros del Consejo Universitario. La no ratificación del docente significará su separación de la Universidad, previo proceso.

Artículo 8°: Cada comisión dará facilidades a cada docente, a fin de que proceda a revisar la calificación realizada en el proceso de evaluación docente, firmando el acta correspondiente. La inasistencia del docente y/o la falta de su firma en el acta no invalida el proceso. Los fallos de las comisiones de evaluación son inapelables.

Chimbote, setiembre del 2009.

Versión: 002	Cod: GCORP-RRPO	F.Implementación : 11- 09 -2009	Pag. 2 de 3
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1310-2009-CU-ULADECH CATÓLICA	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

Versión: 002	Cod: GCORP-RRPO	F.Implementación : 11- 09 -2009	Pag. 3 de 3
Elaborado: Gerente Corporativo	Revisado: Gerencia Corporativa	Aprobado: Consejo Universitario RESOLUCIÓN N° 1310-2009-CU-ULADECH CATÓLICA	